

«Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas, pintura «PVC», «Desmodur 44V» y «Desmophen FWCA/O» por exportaciones previamente realizadas de perfiles, paneles y componentes de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas, pintura «PVC», «Desmodur 44V» y «Desmophen FWCA/O» por exportaciones previamente realizadas de perfiles, paneles y componentes de estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Habana, 12, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa galvanizada (P. A. 73.13.A.3), de 0,5 a 2 milímetros de espesor; chapa laqueada o plastificada (P. A. 73.13.A.3), de 0,5 a 2 milímetros de espesor; pintura «PVC» (P. A. 32.09.D), «Desmodur 44V» (P. A. 38.19.J), «Desmophen FWCA/O» (P. A. 39.01.M), desbastes en rollos laminados en caliente de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.08.B) y desbastes en rollos laminados en caliente de espesor entre 2 y 4,75 milímetros (P. A. 73.08.B), empleados en la fabricación de perfiles laminados en frío para la construcción (P. A. 73.21), bien sean galvanizados y/o galvanizados y pintados al «PVC», laqueados o plastificados; paneles aislantes para la construcción (P. A. 73.21), bien galvanizados y/o galvanizados y pintados al «PVC» laqueados o plastificados y componentes de estructuras metálicas para la construcción (P. A. 73.21) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos previamente exportados de perfiles laminados en frío para la construcción, y según sean éstos, respectivamente, bien galvanizados y/o galvanizados y pintados al «PVC», laqueados o plastificados, se repondrán 105 kilogramos de chapa galvanizada o laqueada o plastificada.

Por cada 100 kilogramos previamente exportados de paneles aislantes para la construcción, y según sean éstos, respectivamente, bien galvanizados y/o galvanizados y pintados al «PVC», bien laqueados o bien plastificados, se repondrán 90,85 kilogramos de chapa galvanizada o laqueada o plastificada.

Por cada 100 kilogramos de desbastes en rollos para chapa «coils» contenidos en los componentes de estructuras metálicas para la construcción previamente exportados se repondrán 105 kilogramos de dicha materia.

Dentro de las cantidades citadas en los tres párrafos anteriores se considerarán subproductos el 4,76 por 100, que devengará derechos arancelarios según la P. A. 74.01.E, de acuerdo con las normas vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Asimismo la firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera del despacho de exportación, y por

cada expedición, el peso neto que de cinc llevan incorporados los componentes de estructuras metálicas para la construcción debido a su naturaleza de galvanizados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos componentes y materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos electrodomésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos componentes y materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos electrodomésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Enrique Granados, 46, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Pulsador Becquer 6 T 1 (P. A. 85.19.B).

Cable con clavija tipo Europa (P. A. 85.23.A).

Copolimero San (nombre comercial «Luran» 366 R, blanco 5472) (P. A. 39.02.C).

Copolimero San (nombre comercial «Luran» 2502/01, transp. 004) (P. A. 39.02.C).

Copolimero San (nombre comercial «Luran» S 757, blanco 5472) (P. A. 39.02.C).

Hilo de cobre esmaltado Ø 35 mm., clase térmica F 155°C (P. A. 85.23.B.1).

Hilo de cobre esmaltado Ø 24 mm., clase térmica F 155°C (P. A. 85.23.B.1).

Hilo de cobre esmaltado Ø 17 mm., clase térmica F 155°C (P. A. 85.23.B.1).

Hilo de cobre esmaltado Ø 0,335 mm., clase térmica F 180°C (P. A. 85.23.B.1).

Acetato de celulosa (nombre comercial «Cellidor SM», 38 blanco) (P. A. 39.03.B.4).

Condensador (P. A. 85.18.A.1).
 Resorte (P. A. 73.35).
 Contacto (P. A. 85.19.E).
 Remache tubular ER 2015 a/6,5 (P. A. 83.09.B).
 Arandela de seguridad (P. A. 73.32).
 Broche hembra (P. A. 98.01.A.1).
 Pinche broche hembra (P. A. 98.01.A.1).
 Broche macho (P. A. 98.01.A.1).
 Pinche broche macho (P. A. 98.01.A.1).
 Empleados en la fabricación de:
 Exprimidor triturador de cítricos, mod. MPZ-2 (P. A. 85.06.D).
 Batidora trituradora «Minipimer», mod. MR-4 (P. A. 85.06.B).
 Abrelatas eléctrico y amolador, mod. CO-1 (P. A. 85.06.D).
 Previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada exprimidor triturador de cítricos, mod. MPZ-2, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer 5 T 1 (número código 4.965-502).
 Un cable con clavija tipo Europa (número código 4-223-060).
 0,0700 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran» 388 R, blanco 5472).
 0,0903 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran» 2501/01, transp. 004).
 0,1580 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, Ø 35 mm., clase térmica F 155º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3,5 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

Por cada batidora trituradora «Minipimer», mod. MR-4, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer tipo 6 T 1 (número de código 4-965-502).
 Un cable con clavija tipo Europa (número de código 4-223-066).
 Un condensador (número de código 4-999-475).
 Un resorte (número de código 5-600-010).
 Dos contactos (número de código 5-800-008).
 Un remache tubular ER 2015 (número de código 0-144-103).
 0,101 kilogramos de acetato de celulosa (nombre comercial «Cellidor SM», 38 blanco).
 0,064 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 24 mm., clase térmica F 155º C.
 0,039 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 17 mm., clase térmica F 155º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

Por cada abrelatas eléctrico y amolador, mod. CO-1, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer 6 T 1 (número de código 4-965-502).
 Un cable con clavija (número de código 4-223-066).
 Un resorte (número de código 5-600-010).
 Remache tubular ER 2015 a/6,5 (número de código 0-144-103).
 Una arandela de seguridad (número de código 0-107-002).
 Un broche hembra (número de código 5-316-219).
 Un pinche broche hembra (número de código 5-310-217).
 Un broche macho (número de código 5-310-220).
 Un pinche broche macho (número de código 4-989-853).
 0,386 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran S», 757 blanco 5472).
 0,116 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 0,335 mm., clase térmica F 180º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a la firma «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial para la elaboración de barras, redondos, cuadrados y perfiles de acero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial para la elaboración de barras, redondos, cuadrados y perfiles de acero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», con domicilio en Bilbao, Rodríguez Arias, 5, el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial (máximo C. 0,25, Mn. 0,7 y Si. 0,25 por 100), con grosores de 50 a 120 milímetros de lado (partida arancelaria 73.07.B.1.a), a utilizar en la elaboración de barras calibradas (P. A. 73.10.B.3), redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a), demás redondos (P. A. 73.10.B.4.b), cuadrados y llantas (partida arancelaria 73.10.B.6), perfiles de altura —o lado mayor— de 80 milímetros o más (P. A. 73.11.A.1.a.1) y demás perfiles (partida arancelaria 73.15.C.5) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de semiproductos en acero no especial (barras, redondos, cuadrados y perfiles) exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal 108,200 kilogramos de palanquilla de acero no especial importada de la misma composición.

Dentro de esta cantidad se considerará mermas el 1,07 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las siguientes Empresas:

- «Aprovechamientos Siderúrgicos, S. A.», sito en Guernica (Vizcaya), calle La Vega, sin número.
- «Aulasa», sito en Olaeta (Alava).
- «Hierros Vizcaya, S. A.», sito en Sondica (Vizcaya), barrio Sangróniz, sin número.